

RESOLUCIÓN N° 163 /

ANTOFAGASTA, 08 JUL 2013

RESOLUCIÓN DIRECTOR HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, publicado con fecha 17 de Noviembre del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematisado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", artículo 9º, que trata sobre la necesidad de los organismos públicos de celebrar contratos administrativos previa propuesta pública, en conformidad a la Ley.
- b) Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
- c) Decreto N° 95 del año 2006 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- d) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley (G) N°1 de 1997, art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
- e) Nombramiento Res 1340/95 del 18.ENE.2013, publicado en el Boletín Reservado del Ejército con fecha 17.JUN.2013
- f) Las atribuciones que me confiere el Artículo 1 del MDN.SSG.DEPTO. (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo (G) N° 618 de 16 de Noviembre de 1994, tramitado con fecha 16 de Enero del año 1995 el cual indica: "1.- Facúltase al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director Felipe Brieba Afrán", al Director del Hospital Militar de Santiago "General Luis de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo.... b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particularesc) Adquisición de



equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero;,” etc.

- g) Lo dispuesto en la Ley 19.886 Compras Públicas y su reglamento, Decreto Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.
- h) El título III, párrafo 2, numeral Nº 9.2.2 de la Resolución Nº 1600 de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

- i) Lo establecido en la Ley Nº 19.886 y el Capítulo II, Art. 10 Nº 3, de su Reglamento

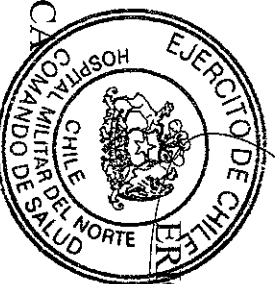
CONSIDERANDO:

- Las fallas que ha presentado el sistema de termo paneles y la visita técnica de la empresa Covasolar Ltda.
- Que para el funcionamiento normal de los termo paneles, se requiere en forma urgente el suministro e instalación de una válvula circuladora por presentar fallas sin reparación posible.
- Que dadas las bajas temperaturas en la ciudad, la reparación de estos equipos es indispensable, puesto que abastecen de agua caliente a los servicios clínicos y hospitalización.
- Que los repuestos y mano de obra para termo paneles no se encuentran disponibles en Convenio Marco.
- Que por los motivos expuestos anteriormente, el trato directo se ajusta a lo dispuesto en la Ley Nº 19.886, Art. 10 Nº 3, de su Reglamento, que hace referencia a las compras urgentes.
- Que lo anterior se ajusta a lo dispuesto en la Ley Nº 19.886, Art. 10 Nº 3 de su Reglamento, que señala “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismos, catástrofe contenida en la legislación pertinente”.

RESUELVO:

Adquieráranse en forma urgente y por trato directo, el suministro e instalación de una válvula circuladora para la reparación de termopaneles, a la empresa Covasolar Ltda., por un total neto de \$200.000.-

Anótese, registrese y comuníquese.



ERICK MIRANDA DIAZ
Coronel
Director

Cc. AS. JURÍDICA